

DECRETO /2021, DE DE, POR EL QUE SE DISPONE LA ASUNCIÓN POR PARTE DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LAS AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES SANITARIAS.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 22, garantiza el derecho constitucional previsto en el artículo 43 de la Constitución mediante un sistema sanitario público de carácter universal. En coherencia y como complemento, el artículo 55.2, confiere a la Comunidad Autónoma competencia para la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, la Comunidad Autónoma ostenta competencia exclusiva en relación con la estructura y regulación de sus órganos administrativos públicos y de sus organismos autónomos, así como competencia compartida en materia de régimen jurídico de su Administración y régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario.

La configuración legal del derecho a la protección de la salud de la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Andalucía se concreta tanto en la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía como en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, el Sistema Sanitario Público de Andalucía, en adelante SSPA, se define como el conjunto de recursos, medios organizativos y actuaciones de las Administraciones sanitarias públicas de la Comunidad Autónoma o vinculadas a las mismas, orientados a satisfacer el derecho a la protección de la salud a través de la promoción de la salud, prevención de las enfermedades y la atención sanitaria. El artículo 45 de la citada ley, expresamente dispone que, además de los centros, servicios y establecimientos sanitarios integrados en Servicio Andaluz de Salud, en adelante SAS, el SSPA comprende los que integran las entidades de naturaleza pública adscritas a la Administración sanitaria de la Junta de Andalucía.

En dicho contexto, desde el punto de vista instrumental, las competencias en materia de salud de la Administración de la Junta de Andalucía se ejercen en la actualidad por el SAS, en su condición de Agencia Administrativa, así como por cinco Agencia Públicas Empresariales Sanitarias, en adelante APES, que sin perjuicio de su dependencia a la Consejería competente en materia de salud, se encuentra adscritas al SAS.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, se refiere a la necesidad de acompasar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno, buscando siempre la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos. A este respecto, se viene acometiendo un proceso de evaluación y racionalización de las Entidades Instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía a fin de adaptar las estructuras organizativas existentes a las nuevas exigencias sociales y a las demandas de la ciudadanía. Para ello, el marco de referencia son los principios generales del artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tales como el servicio efectivo a la ciudadanía, objetividad y transparencia en la actuación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos asignados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Hasta la fecha, en el marco del SSPA, la actividad de las APES Costa del Sol, Bajo Guadalquivir, Hospital Alto Guadalquivir y Hospital de Poniente de Almería se ha revelado como esencial en su respectivo ámbito geográfico, al igual que la actividad de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias M.P. en su correspondiente ámbito de actividad. Sin embargo, se constata la existencia de disfunciones generadas por la

falta de homogeneidad de la naturaleza jurídica de dichas APES con la del SAS al que se adscriben, disfunciones que, a la postre, inciden en la misión asistencial que les compete.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, mediante el presente decreto, se inicia el proceso para la asunción, por parte del SAS, de la totalidad de los fines y objetivos de las cinco APES, con el objetivo último de extinguir dichos entes instrumentales y unificar todos los recursos sanitarios asistenciales de entidades públicas, en el SAS.

El objetivo de la medida de reorganización es profundizar en la configuración más racional del SSPA, como un sistema único, que permite hacer efectivo el derecho a la protección de la salud previsto en la Constitución Española, sobre la base de unos concretos valores y principios, ya establecidos desde el artículo 2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, como son, la universalidad de la asistencia, la equidad en los niveles de salud de la población, la igualdad efectiva en las condiciones de acceso al sistema sanitario público, la consecución de la igualdad social y el equilibrio territorial en la prestación de los servicios sanitarios, la integración funcional de todos los recursos sanitarios públicos, la planificación, eficacia y eficiencia de la organización sanitaria y de la utilización de los recursos sanitarios, la descentralización, autonomía y responsabilidad en la gestión de los servicios, la participación y la mejora continua de la calidad de los servicios, situando al paciente, como protagonista, en el centro del Sistema.

Las previsiones del presente decreto suponen por tanto el inicio del proceso de extinción de las APES, las cuales habrán de presentar un plan de liquidación y extinción en los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de forma que mediante un ulterior decreto pueda determinarse la disolución de las mismas y designarse el órgano o entidad a quien ha de corresponder la liquidación así como las medidas aplicables al personal de las APES que se extinguen por asunción de la totalidad de sus fines y objetivos por el SAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, la liquidación tendrá lugar por cesión e integración, en unidad de acto, de todo el activo y pasivo de las APES en el SAS, que les sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones, quedando por tanto el SAS subrogado automáticamente en todas las relaciones jurídicas que tuvieran las APES, a partir de la fecha de entrada en vigor del decreto que determine la disolución.

En dicho contexto, atendiendo a la importancia capital de los recursos humanos de las APES dentro del SSPA, en el marco de su disolución por la asunción efectiva de la totalidad de sus fines y objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, el SAS se subrogará en la condición de empleador del personal laboral de las mismas, a cuyo efecto continuarán los procesos selectivos no finalizados que hubieran sido convocados por dichas APES en los términos establecidos en las respectivas convocatorias. Todo ello, sin perjuicio de los procedimientos voluntarios de estatutarización que, en el futuro, se establezcan por parte del SAS conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional quinta de la Ley 55/2002, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Asimismo, el presente Decreto cumple con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por un lado, se adecua a los principios de necesidad y eficacia, ya que la aprobación de este Decreto está justificada, en virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, por una razón de interés general, que es la exigencia de contar con un sector público ordenado, coherente y sin duplicidades, es decir, un sector público más eficiencia y eficaz, y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

También se adecua al principio de proporcionalidad, ya que este Decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con su regulación, que es iniciar un proceso que culmine con la asunción, por parte del Servicio Andaluz de Salud, de la totalidad de los fines y objetivos de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias existentes, con el objetivo último de extinguir dichos entes instrumentales y

unificar en el Servicio Andaluz de Salud todos los recursos sanitarios asistenciales públicos de Andalucía. Así pues, no se restringe ningún derecho ni se impone ninguna obligación a los destinatarios que no sea asumible por los mismos.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no incluye cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, y no supondrá cargas administrativas ni de otra índole para la ciudadanía y las empresas, como se expresa en el informe sobre valoración de cargas administrativas.

Igualmente, responde al principio de seguridad jurídica, puesto que este Decreto se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, con respeto del ordenamiento nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

Por último, en relación al principio de transparencia, la norma establece los objetivos de esta iniciativa y su justificación aparecen extensamente reflejados en los párrafos precedentes del presente Preámbulo. Asimismo, la misma ha sido objeto de la preceptiva consulta pública previa, en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, establecida en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por último, el texto y las memorias que conformen el expediente cuando sea objeto del trámite de informes serán publicados en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, con lo cual se va a permitir su conocimiento por parte de la ciudadanía.

En el procedimiento de elaboración de este Decreto se han cumplido las previsiones del Capítulo IV del Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, respecto de la negociación previa con las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa sectorial de negociación de Sanidad, así como de las mesas paritarias de cada una de las APES

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 27.6 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 60 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, a propuesta del Consejero de Salud y Familias, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de de de 2021,,

DISPONGO

Artículo Único. Asunción de fines y objetivos de las Agencias Pública Empresariales Sanitarias por el Servicio Andaluz de Salud.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, el Servicio Andaluz de Salud asumirá la totalidad de los fines y objetivos de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería así como de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias M.P..
2. A tal efecto, en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la entrada en vigor del presente decreto, el Consejo de Administración de cada una de las Agencias Públicas Empresariales antes citadas, a propuesta de la Dirección Gerencia, formulará un plan de liquidación y extinción, y lo comunicará a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud. En materia de personal se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.
3. La fecha de asunción efectiva por parte del Servicio Andaluz de Salud de los fines y objetivos de las Agencias Públicas Empresariales será la de entrada en vigor del decreto de disolución.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo y ejecución*

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a de de 2021

Juan Manuel Moreno Bonilla

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Jesús Ramón Aguirre Muñoz
CONSEJERO DE SALUD Y FAMILIAS